

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 1 de junio de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer sobre su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diecisiete de Junio de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2022-0633

Sería el caso, entrar emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda, tomando como base para ello el documento anexo con la demanda, al que el apoderado prodiga virtualidad ejecutiva.

No obstante, al proceder a revisar el documento aportado como base de la presente ejecución, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva recabada en la demanda, en la medida en que aquél no reúne los requisitos exigidos por el numeral 1 y 4 del artículo 709 del Código de Comercio.

En efecto, nótese que el documento fuente del recaudo lo constituye un pagaré suscrito por el señor ANDRES FELIPE PARRA GUERRERO, mediante el cual se obligó a cancelar a la entidad aquí demandante una suma de dinero sin indicar su valor, aunado a ello, las partes no pactaron la forma del vencimiento del mismo, pues no se indicó ninguna de las consagradas en el artículo 673 ibidem, razón por la cual la obligación no se hace exigible.

Por lo anterior el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO : NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 21 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 046

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria